



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones
Sanitarias
A.N.M.A.T.*

BUENOS AIRES, 09 Abr 2007

VISTO el expediente 1-0047-2110-9282-06-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz del Memorando N° 2041/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por el cual solicita al Departamento Inspectoría que realice una inspección con toma de muestras en el establecimiento Carmencita de Argentina S.R.L., dirección: Santiago del Estero 1022, Garín, Buenos Aires, R.N.E. 000031186, a fin de verificar la comercialización y el rotulado del producto; Sal marina, sabor recién molido del mediterráneo, marca: “Carmencita”, R.N.P.A. N° 0620037.

Que motiva esta solicitud lo informado por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires, en relación al análisis de una muestra del producto, según la cual contraviene la normativa vigente por no contener yodo, por no declarar fecha de elaboración, y por adicionar a la denominación del producto la palabra “Marina”.

Que llevada a cabo la inspección O.I.N. N° 561/06 al establecimiento Carmencita de Argentina S.R.L., sito en Santiago del Estero 1022, Garín, Provincia de Buenos Aires, el Departamento Inspectoría del INAL, por Informe 563/06, informa que en dicho domicilio no se encontró a la empresa en cuestión.

Que el Servicio Alimentos y Bebidas del Dpto. Evaluación Técnica del INAL informa por Nota N° 54SA y B/06 que no obran antecedentes en la base de datos de ese Instituto, del producto “SAL MARINA, SABOR RECIEN MOLIDA DEL MEDITERRANEO, R.N.P.A. N° 0620037, marca CARMENCITA”.

Que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, luego de analizar el producto Sal marina sabor recién molido del



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones
Sanitarias
A.N.M.A.T.*

mediterráneo, R.N.P.A. N° 0620037, lote 15B 407 B informa que la muestra analizada según los resultados que anteceden contravienen el Art. 1272 del C.A.A. y el Art. 1° de la Ley 24786 (modificación de la ley 17259) por no contener yodo y por no declarar la fecha de elaboración; contraviene el Art. 1264 del C.A.A., por adicionar a la denominación del producto la palabra “Marina” no establecida en el C.A.A., concluyendo que el producto “no es apto para el consumo” (fs.5).

Que por el Memorando N° 2204/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicita al Departamento Inspectoría que lleve a cabo una inspección en el domicilio legal del establecimiento Carmencita de Argentina S.R.L., dirección: Viamonte 756, Ciudad de Buenos Aires, a fin de verificar datos del depósito actual y si inició trámite de cambio de domicilio, por lo argumentado precedentemente.

Que realizada la inspección O.I.N. 599/06 a la firma Carmencita de Argentina S.R.L. en el domicilio Viamonte 756, C.A.B.A., el Departamento Inspectoría informa, por Informe N° 603/06, que el mencionado domicilio no existe.

Que por Informe N° 109/06 el Departamento Evaluación Técnica del INAL, informa que la firma Carmencita de Argentina S.R.L., con R.N.E. N° 00031186, domicilio legal Viamonte 756, C.A.B.A., según los datos obrantes en sus registros, cuenta con un depósito habilitado en Santiago del Estero 1022, Garín- Pcia. de Buenos Aires.

Que el Servicio Libre Circulación del INAL, informa por Nota 618 (INAL)/06 que en el transcurso del año 2006 no otorgó ningún certificado de Libre Circulación a la firma Carmencita de Argentina S.A.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 18.284, el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones
Sanitarias
A.N.M.A.T.*

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Sal Marina, sabor recién molido del Mediterráneo”, R.N.P.A. 0620037, marca Carmencita, importado por la firma Carmencita de Argentina S.R.L., R.N.E. 00031186, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Ordénase a la firma Carmencita de Argentina S.R.L. que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la Firma Carmencita de Argentina S.R.L., domicilio Viamonte 756, Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-9282-06-5

DISPOSICIÓN N° 2026